

MANUAL

DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

MANUAL

DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charré

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Mtra. Nohemí Argüello Sosa Consejera Presidenta

Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería Consejera Electoral

Lcda. Italia Aracely García López Consejera Electoral

Lcda. Deborah González Díaz Consejera Electoral

Mtro. Jerónimo Rivera García Consejero Electoral

Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Mtro. Jerónimo Rivera García Consejero Presidente

Lcda. Deborah González Díaz Consejera Electoral

Mtro. Óscar Becerra Trejo Consejero Electoral

Lcda. Italia Aracely García López Consejera Electoral

Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería Consejera Electoral

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo

Titular de la Unidad de Igualdad de Género

Lcda. Daniela San Juan Mar Manrique

MANUAL DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Primera Impresión

D.R. © 2020 Instituto Electoral de Tamaulipas Morelos 501 Oriente Zona Centro, CP. 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas

Producción

Instituto Electoral de Tamaulipas Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Cuidado Editorial

Lcda. Daniela San Juan Mar Manrique / Lcda. Laura Elena González Picazo

Distribución Gratuita. Prohibida su venta

PRESENTACIÓN

En el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, se establece la protección de las poblaciones y el reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación. Mismos que son reconocidos en la propia Constitución, garantizando la protección de los derechos humanos de todas las personas, quedando prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que limite o anule los derechos y libertades de las personas.

Corresponde al Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos, los cuales son prerrogativas reconocidas exclusivamente para las personas con la calidad de ciudadanas o ciudadanos consagrados en la Constitución Federal, y por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas, depositario de la autoridad electoral en el estado, tiene la encomienda de asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se encuentran el de ser votada o votado para todos los cargos de elección popular y está obligado a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades. De la misma manera, tiene el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad, promover la igualdad de género y la no discriminación

En 2014, la reforma en materia electoral introdujo el principio de paridad en la postulación de las candidaturas; su armonización estableció en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política, y que será la autoridad electoral administrativa la que velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, ya sea que su participación sea bajo el esquema de coaliciones, candidaturas comunes, o a través de las candidaturas independientes, quienes deberán establecer igualdad de condiciones y cumplir con el principio constitucional de paridad de género. En ese sentido, el presente Manual de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas es de orden público y de observancia obligatoria, en los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.

En este contexto, el Instituto Electoral de Tamaulipas, consciente de que la construcción de una democracia paritaria e incluyente es una tarea compartida, tanto por la sociedad como por las autoridades electorales, presenta el Manual de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual tiene como objetivo impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en materia electoral; así como, proporcionar a los integrantes de sus órganos desconcentrados y a los actores políticos del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, una herramienta útil, clara y didáctica, que facilite la correcta aplicación de los criterios para el debido cumplimiento del principio de paridad de género, requisito indispensable para determinar la procedencia del registro de candidaturas a las 22 diputaciones de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, que conformarán la LXV Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas y los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

ÍNDICE

1. Conceptos Básicos	7
2. Generalidades	12
3. Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021	14
4. Órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas	14
Tabla 1. Competencias de los Consejos Electorales	14
5. Partidos Políticos	15
5.1. Fórmulas homogéneas o mixtas	. 16
5.2. Paridad de género horizontal	. 17
5.2.1 Paridad de género horizontal en diputaciones	17
Tabla 2. Ejemplo de paridad de género horizontal	17
5.2.2. Paridad de género horizontal en ayuntamientos	17
Tabla 3. Ejemplo de Paridad horizontal	17
5.3. Bloques de Competitividad	. 18
5.3.1 Bloques de competitividad en diputaciones	18
Tabla 4. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques altos y bajos; así como las opciones de postulación	19
5.3.2 Bloques de competitividad en ayuntamientos	19
Tabla 5. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques alto y bajo; así como las opciones de postulación	20
Tabla 6. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques alto, medio y bajo; así como las opciones de postulación	21
5.4. Paridad de género vertical y alternancia de género	. 23
5.4.1 Paridad de género vertical y alternancia de género en diputaciones	23
Tabla 7. Ejemplo de lista estatal de diputaciones de representación proporcional con alternancia de género correcta	23
5.4.2 Paridad de género vertical y alternancia de género en ayuntamiento	. 24
Tabla 8. Ejemplo de lista en el ayuntamiento de integrantes en número par de representación proporcional con alternancia de género correcta	24
Tabla 9. Ejemplo de lista en el ayuntamiento de número impar de integrantes de representación proporcional con alternancia de género correcta	25
6. Candidaturas independientes	25
7. Sustituciones de candidaturas	26
8. Asignación de diputaciones y ayuntamientos	28

8.1 Método de ajuste para garantizar la integración paritaria en el Congreso del Estado. 2	
Tabla 10. Ejemplo de integración del Congreso antes del método de ajuste2	29
Tabla 11. Ejemplo de diputaciones de representación proporcional antes del método de ajuste2	
Tabla 12. Ejemplo de diputaciones de representación proporcional después del método de ajuste3	
Tabla 13. Ejemplo de integración paritaria del Congreso del Estado3	30
8.2 Método de ajuste para garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos del Estado.	31
Tabla 14. Ejemplo de plantilla de mayoría que integra coalición3	32
Tabla 15. Ejemplo de asignación y ajustes de regidurías de representación3	32
Tabla 16. Ejemplo de listas de regidurías de RP presentadas en lo individual3	3
Tabla 17. Ejemplo de nueva asignación en regidurías de representación proporcional 3	3

1. Conceptos Básicos

Acción afirmativa: Constituye una medida temporal, razonable, proporcional y objetiva compensatoria orientada a hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular y por tanto compensar o remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

Alternancia de género: Regla que consiste en integrar las listas o planillas por formulas encabezadas por género distinto en forma alternada hasta su conformación completa.

Bloques de competitividad: Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiende el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).

Candidata o candidato: La ciudadana o ciudadano que es postulado directamente por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular.

Candidatura común: Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.

Candidatura independiente: Es la modalidad en que la ciudadanía, sin mediación de los partidos políticos, registran candidaturas, fórmulas o planillas de mayoría relativa.

Coalición: Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, postulan las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisión de Igualdad: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM.

Comisión de Prerrogativas: Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Fórmula de candidatas o candidatos: Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietaria o propietario y suplente, que contienden por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.

Fórmulas homogéneas: Se componen de dos candidaturas, una propietaria y una suplente, ambas del mismo género.

Fórmulas mixtas: Se compone por dos candidaturas, una propietaria del género masculino y una suplente del género femenino.

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Grupos de atención prioritaria: Son los grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. El Reglamento considera aquellos grupos conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.

Identidad de género: Hace referencia a una vivienda interna que una persona tiene de su propio género, el cual puede corresponder o no con aquel que le fue asignado legalmente al nacer.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

Igualdad de género: Deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de la misma.

Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a cargos públicos de representación popular se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o con mínimas diferencias porcentuales. En candidaturas a cargo de elección popular se garantiza con la asignación de 50% mujeres y 50% hombres.

Paridad de género horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Paridad de género transversal: Criterio orientado a garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno electos. Para efectos de aplicación de este Manual se consideran a los ayuntamientos y al Congreso del Estado.

Paridad de género vertical: Criterio que establece un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en la postulación de las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos; así como en la integración de cada ayuntamiento.

Paridad por competitividad: Forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

Partidos políticos: Los partidos políticos, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Persona afromexicana: Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "morenas" descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Personas mayores: Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, el Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.

Persona con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, el Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente.

Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.

Personas de la comunidad LGBTTTIQ: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a

su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.

Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.

Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, el Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, en el Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional.

Planilla: Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, con el fin de ser registrados para contender por cargos de elección popular en un mismo ayuntamiento.

Principio de mayoría relativa: En México este principio se utiliza para elegir legisladores federales o locales mediante el voto de las y los ciudadanos. Las y los diputados se eligen por distritos uninominales. Se asigna el triunfo a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos sin importar el porcentaje obtenido.

Principio de representación proporcional: Es una categoría de sistemas electorales en el que el porcentaje de votos que reciben las candidaturas

determina de manera proporcional el número de escaños que les son asignados en el órgano electo.

Reglamento: Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamiento de Tamaulipas

Revisión de bloques: Metodología mediante la cual se verifica que en el bloque bajo de competitividad no exista un sesgo evidente o notoria disparidad entre los géneros, con la finalidad de evitar que a alguno le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas.

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. Generalidades

En el ejercicio de sus atribuciones y con el fin de cumplimentar las estrategias que acompañen el principio de paridad en los procesos electorales, corresponde a la Comisión de Igualdad el monitoreo al cumplimiento del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas¹ (en adelante Reglamento).

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas perteneciente a los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género y no discriminación establecidos en el Reglamento.

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente,

¹ Aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-35/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020.

deberán apegarse al Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

Las candidaturas independientes solo podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa. En el caso de la elección a integrantes de ayuntamientos, tendrán derecho a regidurías de representación proporcional, en los términos señalados en la normatividad vigente.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para el caso de las diputaciones se tomará como referencia a quien encabece cada fórmula, y en el caso de los ayuntamientos se tomará como referencia a quien encabece cada planilla. En los municipios o distritos en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será equivalente a cero.

Los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente.

En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición o candidatura común hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior, o que la coalición o candidatura común se integrara por partidos distintos, diferentes a la coalición o candidatura común actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual y, en su caso, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

La paridad por competitividad no será aplicable a candidaturas independientes y a partidos políticos de nueva creación.

3. Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021

En las elecciones a celebrarse el próximo domingo 6 de junio, se renovará el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante los votos que emitirán las y los Tamaulipecos para elegir a las 36 diputaciones y a los 43 ayuntamientos de Tamaulipas:

- a) 22 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa.
- b) 14 diputaciones electas por el principio de representación proporcional.
- c) 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

4. Órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas

El Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales del IETAM, serán los responsables de garantizar la aplicación de los criterios de paridad para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conforme a la tabla siguiente:

Tabla 1. Competencias de los Consejos Electorales.

Consejo	Actividad					
	 En el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. La paridad horizontal. Bloques de competitividad. 					
Al Consejo General le corresponde revisar:	 En el registro de candidaturas independientes y el registro supletorio de las candidaturas postuladas por los partidos, coaliciones y candidaturas comunes. Fórmula de candidatas o candidatos (homogéneas o mixtas). La paridad vertical (representación proporcional). La alternancia de género (representación proporcional). 					
A los Consejos Distritales les corresponde revisar:	En el registro de las candidaturas a diputaciones postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. • Fórmula de candidatas o candidatos (homogéneas o mixtas).					
A los Consejos Municipales les corresponde revisar:	En el registro de las candidaturas de ayuntamientos postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. • Fórmula de candidatas o candidatos (homogéneas o mixtas).					

Los Consejos Distritales no podrán aprobar los registros de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, hasta en tanto el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal.

Así como, los Consejos Municipales no podrán aprobar los registros de planillas de ayuntamientos, hasta en tanto el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal.

5. Partidos Políticos

Para el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidaturas comunes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):
 - a) Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y en las encabezadas por el género masculino la fórmula podrá ser homogénea o mixta.
 - b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.
 - c) Garantizar que el género femenino encabece las fórmulas por lo menos en el cincuenta por cierto de los distritos.
 - d) Cumplir con la aplicación de la paridad por competitividad.
- II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):
 - a) Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y en las encabezadas por el género masculino la fórmula podrá ser homogénea o mixta.
 - b) Alternancia de género.
 - c) Paridad de género vertical.

Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a **planillas de ayuntamientos**, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para miembros del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa (MR):
 - a) Paridad de género vertical y alternancia de género.
 - b) Principio de homogeneidad en las fórmulas.
 - d) Paridad de género horizontal

5.1. Fórmulas homogéneas o mixtas

 Las fórmulas de candidaturas propietarias del género femenino deberán ser homogéneas. Ejemplo:



Figura 1. Ejemplos de Fórmulas homogéneas

 Las fórmulas de candidaturas propietarias del género masculino pueden ser homogénea o mixta. Ejemplo:



Propietario Suplente Masculino o Femenino

Figura 2. Ejemplos de Fórmulas homogéneas o mixtas

5.2. Paridad de género horizontal

5.2.1 Paridad de género horizontal en diputaciones

El partido político, coalición o candidatura común, deberá postular 50% de candidatas propietarias y 50% de candidatos propietarios en la totalidad de los cargos a diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa². Ejemplo:

Tabla 2. Ejemplo de paridad de género horizontal.

Distritos	Cantidad	Género
22	11	M
	11	F



Figura 3. Ejemplos del principio de paridad de género horizontal

5.2.2. Paridad de género horizontal en ayuntamientos

Los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidatura común, deberá postular 50% de candidatas propietarias y 50% de candidatos propietarios en la totalidad de los cargos a ayuntamientos³. Ejemplo:

Tabla 3. Ejemplo de Paridad horizontal.

Ayuntamientos	Cantidad	Género		
43	21	M		
	22	F		

² Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, artículos 206 y 236.

³ Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, artículos 206 y 237.

5.3. Bloques de Competitividad

La revisión de los bloques de competitividad en los que contiende el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida de cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) en el caso de las diputaciones o tres bloques (alto, medio y bajo), para los ayuntamientos.

5.3.1 Bloques de competitividad en diputaciones

Para verificar que los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidatura común, observen la obligación de <u>NO destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, se aplicarán bloques de competitividad, realizando lo siguiente:</u>

- Respecto de las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, en coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación válida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con cuatro cifras decimales.
- 2. La lista de la totalidad de los distritos se dividirá en dos bloques; alto y bajo.
 - a. El bloque alto, por los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta.
 - b. El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo el porcentaje de votación más baja.

Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

- c. La base de resultados que deberá considerarse para la conformación de los bloques será la que resulte de las secciones electorales que conformen los nuevos distritos, respecto de la última redistritación.
- d. En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el 40% de los distritos.
- e. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los distritos dentro de cada uno de los bloques.

Tabla 4. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques altos y bajos; así como las opciones de postulación.

·			Opc	ión 1	Opci	ión 2	Opci	ón 3	Opci	ión 4
Distrito	% VVE	Bloques	F	М	F	M	F	М	F	M
12 Matamoros	93.4517%									
8 Río Bravo	85.1265%									
14 Victoria	77.8963%									
6 Reynosa	57.8965%									
22 Tampico	45.6689%	Bloque								
7 Reynosa	42.9563%	Alto	5	6	6	5	7	4	8	3
5 Reynosa	33.9378%	Aito								
19 Miramar	27.9512%									
1 Nuevo Laredo	25.8785%	1								
13 San Fernando	22.3366%									
3 Nuevo Laredo	17.6593%									
2 Nuevo Laredo	13.4578%									
11 Matamoros	11.2356%									
20 Ciudad Madero	11.1213%	1								
21 Tampico	10.1587%	1								
16 Xicoténcatl	6.5514%	Bloque								
15 Victoria	5.7897%	Bajo	6	5	5	6	4	7	3	8
10 Matamoros	2.0795%	Бајо								
04 Reynosa	2.0758%									
17 El Mante	1.0718%	1								
09 Valle Hermoso	1.0568%									
18 Altamira	0.0255%	1								
	Total		11	11	11	11	11	11	11	11

5.3.2 Bloques de competitividad en ayuntamientos

Para verificar que los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidatura común, observen la obligación de NO destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos, se aplicarán bloques de competitividad, realizando lo siguiente:

- Las postulaciones de los partidos políticos en lo individual, coalición o candidatura común, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya representado una candidatura al cargo en cuestión bajo la misma figura, ordenados de mayor a menor, conforme al porcentaje de votación valida emitida correspondiente recibida en la elección anterior, expresado con 4 cifras decimales.
- 2. Se conformarán 2 bloques de competitividad, si se postula en <u>28 municipios</u> o menos, atendiendo a lo siguiente:

- a. La totalidad de los municipios se dividirá en 2 bloques; alto y bajo, conforme a lo siguiente:
 - <u>Bloque alto:</u> municipios en lo que se obtuvo el porcentaje de votación más alta.
 - <u>Bloque bajo:</u> municipios en los que se obtuvo el porcentaje de votación más baja.
- b. Para efectos de la división de bloques, si se trata de un número no divisible entre 2, el remanente se considerará en el bloque bajo.
- c. En el bloque alto, se deberán registrar fórmulas de mujeres en al menos el 40% de los municipios

Tabla 5. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques alto y bajo; así como las opciones de postulación.

Municipia	0/ \/\/\	Diamina	Орс	ión 1	Opci	Opción 2		ión 3	Opción 4				
Municipio	% VVE	Bloques	F	М	F	М	F	M	F	М			
Victoria	28.7898												
Valle Hermoso	27.2578												
Tula	26.2626	1											
Tampico	25.2525												
Soto la Marina	24.2424	Diamo											
San Nicolas	23.2323	Bloque Alto	5	6	6	5	7	4	8	3			
San Fernando	22.2222	Allo											
Reynosa	21.2121												
Palmillas	20.2021												
Padilla	19.1919												
Ocampo	18.1818												
Nuevo Morelos	17.1717												
Nuevo Laredo	16.1616												
Miquihuana	15.1515												
Méndez	14.1414												
Llera	13.1313	Diamo											
Jiménez	12.1212	Bloque Bajo	6	5	5	6	4	7	3	8			
Güémez	11.1111	Бајо											
González	10.1011												
Gómez Farías	9.9011	1											
El Mante	8.7078												
Ciudad Madero	7.7077												
To	otal	'	11	11	11	11	11	11	11	11			

- 3. Cuando se postulen <u>en 29 municipios o más</u> se conformarán tres bloques, atendiendo a lo siguiente:
 - d. La totalidad de los municipios se dividirá en 3 bloques; alto, medio y bajo:
 - Bloque alto, municipios en los que obtuvo el porcentaje de votación más alta;
 - Bloque medio, municipios con el porcentaje de votación media;
 - Bloque bajo, se conforma por los municipios en los que se obtuvo el porcentaje de votación más baja.
 - e. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre 3, el primer remanente se considerará en el bloque bajo; y en caso de un segundo remanente, se considerará en el bloque medio.
 - f. En el bloque bajo, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán registrar planillas encabezadas por mujeres en un máximo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los municipios.
 - g. En los bloques medio y alto, se deberá registrar planillas encabezadas por mujeres en al menos el cuarenta por ciento (40%) de los municipios en cada bloque.
- 3. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, determinarán la forma en que se asigna a cada género los municipios dentro de cada uno de los bloques.

Tabla 6. Ejemplo de porcentajes de votación de mayor a menor para determinar los bloques alto, medio y bajo; así como las opciones de postulación.

Municipio	% VVE	Bloques	Орс	ión 1	Opci	ión 2	Opci	ón 3	Opci	ión 4
Widnicipio	70 VV⊑	Dioques	F	M	F	M	F	М	F	M
Matamoros	95.5698									
Tampico	85.9999									
Hidalgo	77.8963									
Jaumave	57.8965									
Jiménez	45.6689									
Llera	42.9563									
Mainero	33.9378	Bloque	7	7	8	6	6	8	9	5
Mier	28.7898	Alto	'	'	0	0	0	0	9	3
Xicoténcatl	27.2727									
Miguel Alemán	27.2578									
Miquihuana	26.2626									
Bustamante	25.8785									
Villagrán	25.2626									
Nuevo Laredo	25.2525									

Municipio	% VVE	Bloques	Орс	ión 1	Opci	ión 2	Opci	ón 3	Opci	ión 4
Widificipio	70 VVE	Бюques	F	М	F	M	F	M	F	М
Nuevo Morelos	24.24.24									
Victoria	23.2324									
Ocampo	23.2323									
Soto la Marina	22.3658									
Camargo	22.3366									
Valle Hermoso	18.1715									
Casas	17.6593	Bloque	8	6	7	7	10	4	8	6
Abasolo	17.1717	Medio	0	O	'	'	10	4	0	0
Aldama	16.1616									
Altamira	15.1515									
Antiguo Morelos	14.1414									
Ciudad Madero	13.4578									
Burgos	13.1313									
Tula	12.1314									
Cruillas	11.2356									
El Mante	11.1213									
Gómez Farías	10.1587									
González	6.5514									
Güémez	5.7897									
Padilla	5.7897									
San Nicolás	5.4578									
Guerrero	2.0795	Bloque	7	8	7	8	6	9	5	10
Palmillas	2.0795	Bajo	'	0	'	0	O	9	3	10
Gustavo Díaz	2.0758									
Ordaz	2.0750									
Reynosa	2.0758									
Méndez	1.0756									
Río Bravo	1.0718									
San Carlos	1.0568									
San Fernando	0.0255									
T	otal		22	21	22	21	22	21	22	21

IMPORTANTE

La paridad por competitividad no aplica a candidaturas independientes y a partidos de reciente creación.

5.4. Paridad de género vertical y alternancia de género

5.4.1 Paridad de género vertical y alternancia de género en diputaciones

Cada partido político para obtener el registro de su lista estatal integrada por 14 fórmulas de diputadas o diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría

relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales⁴.

El total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberán postular cincuenta por ciento (50%) mujeres y cincuenta por ciento (50%) hombres.

Tabla 7. Ejemplo de lista estatal de diputaciones de representación proporcional con alternancia de género correcta.

Numero de Lista		zada por Género nenino		ada por Género culino
	Propietaria	Suplente	Propietario	Suplente
Lista RP 1	F	F	М	MoF
Lista RP 2	M	MoF	F	F
Lista RP 3	F	F	М	MoF
Lista RP 4	M	MoF	F	F
Lista RP 5	F	F	М	MoF
Lista RP 6	M	MoF	F	F
Lista RP 7	F	F	М	MoF
Lista RP 8	M	MoF	F	F
Lista RP 9	F	F	М	MoF
Lista RP 10	M	MoF	F	F
Lista RP 11	F	F	М	MoF
Lista RP 12	M	MoF	F	F
Lista RP 13	F	F	М	MoF
Lista RP 14	M	MoF	F	F
Total de postulaciones	7F/7M	7F/7M	7M/7F	7M/7F

23

⁴ Artículo 27, fracción I, Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



Figura 4. Ejemplos del principio de homogeneidad y fórmula mixta

5.4.2 Paridad de género vertical y alternancia de género en ayuntamiento

Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla del ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el 50% de las candidaturas propietarias.

Aldama (8 cargos)

Tabla 8. Ejemplo de lista en el ayuntamiento de integrantes en número par de representación proporcional con alternancia de género correcta.

Cargo	Encabezada Género Femenino	Encabezada Género Masculino
Presidencia Municipal	F	M
Sindicatura 1	M	F
Sindicatura 2	F	M
Regiduría MR 1	M	F
Regiduría MR 2	F	M
Regiduría MR 3	M	F
Regiduría MR 4	F	M
Regiduría MR 5	M	F
Total de postulaciones	4F/4M	4M/4F

En las planillas de ayuntamientos con integración impar, que son encabezadas por una persona del género masculino, se deberá asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia de género indique que deberá ser encabezada por el género masculino.

Rio Bravo (15 cargos)

Tabla 9. Ejemplo de lista en el ayuntamiento de número impar de integrantes de representación proporcional con alternancia de género correcta.

Cargo	Encabezada Género Femenino	Encabezada Género Masculino
Presidencia Municipal	M	Н
Sindicatura 1	Н	M
Sindicatura 2	M	Н
Regiduría MR 1	Н	M
Regiduría MR 2	M	Н
Regiduría MR 3	Н	M
Regiduría MR 4	M	Н
Regiduría MR 5	Н	M
Regiduría MR 6	M	Н
Regiduría MR 7	Н	M
Regiduría MR 8	M	Н
Regiduría MR 9	Н	M
Regiduría MR 10	M	Н
Regiduría MR 11	Н	M
Regiduría MR 12	M	M
Total de postulaciones	8M/7H	7H/8M

6. Candidaturas independientes

Las candidaturas independientes a diputaciones, para su registro, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Las fórmulas de candidaturas independientes con candidatas propietarias para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad, y con candidatos propietarios sus fórmulas podrán ser homogéneas o mixtas.

 Cuando la propietaria sea del género femenino su suplente deberá ser del género femenino:



Figura 5. Ejemplos del principio de homogeneidad en las fórmulas

Suplente

 Sin embargo, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser masculino o femenino:



Propietaria

Figura 6. Ejemplos del principio de homogeneidad en las fórmulas, cuando propietario es del género masculino su suplente puede ser de cualquier género

- b) Solo podrán registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR).
- c) En la elección a integrantes de ayuntamientos, tendrán derecho a regidurías de representación proporcional.
- d) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

7. Sustituciones de candidaturas

Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados o diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Respetar la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas de género femenino, paridad y alternancia de género según sea el caso.
- ✓ Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del mismo género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

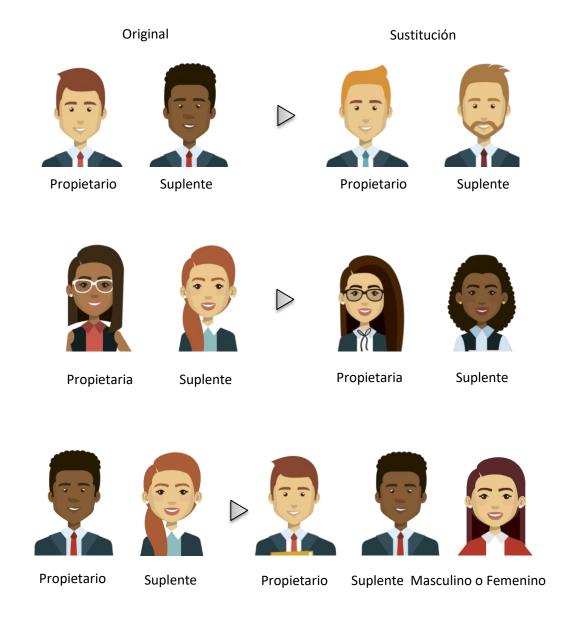


Figura 7. Ejemplos del principio de homogeneidad en las fórmulas en las sustituciones de candidaturas

Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.

Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

8. Asignación de diputaciones y ayuntamientos

El Consejo General es competente para conocer y resolver la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, realizar las sustituciones respectivas.

Deberá garantizar que el género femenino quede representado en el 50% de dichos cargos; en el caso de ayuntamientos que se integran con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género.

8.1 Método de ajuste para garantizar la integración paritaria en el Congreso del Estado.⁵

Agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional (RP), si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

 Se procederá a sustituir tantas fórmulas de candidaturas propietarias del género masculino como sea necesarias, hasta alcanzar la paridad entre los géneros o asignar todas las diputaciones por el principio de representación proporcional (RP), lo que suceda primero, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento.

28

⁵ Los ejemplos incluidos en el presente manual son apegados al método, sin embargo, se atenderá cada caso particular al momento de llevar a cabo los ajustes.

En el supuesto que se presentara un empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajustes por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en la candidata o el candidato del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentajes específicos (A.D.), cociente electoral (C.E.), resto mayor (R.M) y ajuste por sobre y subrepresentación.

2. <u>Las diputaciones obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa (MR), no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género.</u>

Tabla 10. Ejemplo de integración del Congreso antes del método de ajuste.

PARTIDO POLÍTICO	M.R.		R.P.		TOTAL		TOTAL	
TARTIBOT CEITIOC	М	F	М	F	М	F	TOTAL	
Α	4	3	3	2	7	5	12	
В	3	3	2	2	5	5	10	
С	3	2	2	1	5	3	8	
D	2	2	1	1	3	3	6	
TOTAL	12	10	8	6	20	16	36	

Tabla 11. Ejemplo de diputaciones de representación proporcional antes del método de ajuste.

DIPUTACIÓN DE R.P.	FORMA DE ASIGNACIÓN	PARTIDO	% DE VOTACIÓN	PROPETARIA (O)	SUPLENTE	REGISTRO	GÉNE	ERO	
1	A.D.	Α	39.33%	ALVARO	ALBERTO	1° LISTA DE RP	М		
2	A.D.	В	28.09%	BERNARDO	BRAULIO	1° LISTA DE RP	М		
3	A.D.	С	16.55%	CARLOS	CÉSAR	1° LISTA DE RP	М		
4	A.D.	D	15.73%	DAVID	DAMIÁN	1° LISTA DE RP	М		
5	C.E	Α		ADRIANA	AGATA	2° LISTA DE RP		F	
6	C.E	Α	44 200/	ANDRÉS	ALONSO	3° LISTA DE RP	М		
7	C.E	Α	41.28%	SOFIA	TATIANA	4° LISTA DE RP		F	
8	C.E	Α		LUIS	MATEO	5° LISTA DE RP	М		
9	C.E	В	20 540/	FERNANDA	PAOLA	2° LISTA DE RP		F	
10	C.E	В	28.51%	MANUEL	DANIEL	3° LISTA DE RP	М		
11	C.E	С	15.74%	DORA	SAIRA	2° LISTA DE RP		F	
12	C.E	D	14.47%	KAREN	NORMA	2° LISTA DE RP		F	
13	MR	В	42.26%	ANGELICA	AURORA	4° LISTA DE RP		F	
14	MR	С	28.71%	OSCAR	RICARDO	3° LISTA DE RP	M		
	TOTAL								

Tabla 12. Ejemplo de diputaciones de representación proporcional después del método de ajuste⁶.

IPUTACIÓN DE R.P.	FORMA DE ASIGNACIÓN	PARTIDO	% DE VOTACIÓN	PROPETARIA (O)	SUPLENTE	REGISTRO	GÉNE	ERO
1	A.D.	Α	39.33%	ALVARO	ALBERTO	1° LISTA DE RP	M	
2	A.D.	В	28.09%	BERNARDO	BRAULIO	1° LISTA DE RP	M	
3	A.D.	С	16.55%	CARLOS	CÉSAR	1° LISTA DE RP	M	
4	A.D.	D	15.73%	DAVID	DAMIÁN	1° LISTA DE RP	M	
5	C.E	Α		ADRIANA	AGATA	2° LISTA DE RP		F
6	C.E	Α	41.28%	ANDRÉS	ALONSO	3° LISTA DE RP	M	
7	C.E	Α	41.20%	SOFIA	TATIANA	4° LISTA DE RP		F
8	C.E	Α		GABRIELA	PATRICIA	6° LISTA DE RP		F
9	C.E	В	20 540/	FERNANDA	PAOLA	2° LISTA DE RP		F
10	C.E	В	28.51%	MANUEL	DANIEL	3° LISTA DE RP	M	
11	C.E	С	15.74%	DORA	SAIRA	2° LISTA DE RP		F
12	C.E	D	14.47%	KAREN	NORMA	2° LISTA DE RP		F
13	M.R	В	42.26%	ANGELICA	AURORA	4° LISTA DE RP		F
14	M.R	С	28.71%	IRMA	MAYRA	4° LISTA DE RP		F
			TOTAL				6	8

Tabla 13. Ejemplo de integración paritaria del Congreso del Estado.

PARTIDO POLÍTICO	M.R.		R.P.		TO	TAL	TOTAL	
PARTIDO POLÍTICO	М	F	М	F	М	F	TOTAL	
Α	4	3	2	3	6	6	12	
В	3	3	2	2	5	5	10	
С	3	2	1	2	4	4	8	
D	2	2	1	1	3	3	6	
TOTAL	12	10	6	8	18	18	36	

El ajuste por razón de género debe realizarse a partir de la **última asignación** (En caso de que se haya realizado un ajuste por sobre y subrepresentación, la sustitución deberá iniciar con los candidatos asignados en dicha fase), tomando en cuenta las fases del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional; **etapa de resto mayor**.

SEGUNDO AJUSTE

Al resultar necesario realizar otro ajuste, y toda vez que se agotaron las posibles opciones en la fase de resto mayor, es necesario continuar las sustituciones en la **etapa de cociente electoral**.

⁶ PRIMER AJUSTE

8.2 Método de ajuste para garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos del Estado⁷.

Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género.

Para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

31

⁷ Los ejemplos incluidos en el presente manual son apegados al método, sin embargo, se atenderá cada caso particular al momento de llevar a cabo los ajustes.

Ejemplo de ajuste en ayuntamientos (coalición) municipios con 7 regidurías.

Tabla 14. Ejemplo de plantilla de mayoría que integra coalición.

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	G	SUPLENTE	G	
Α	PM	PEDRO S.	М	SEBASTIAN C.	М	
В	S 1	SILVIA C.	F	FERNANDA T.	F	
В	S 2	JOSE M.	М	FEDERICO T.	М	
Α	R. MR 1	ALEJANDRA C.	F	ROSAURA C.	F	
Α	R. MR 2	ROMULO T.	М	MANUEL T.	М	2 A
Α	R. MR 3	ANDREA R.	F	MARIA R.	F	
В	R. MR 4	JUAN E.	М	ROBERTO E.	М	4 A
В	R. MR 5	MAYRA T.	F	ROCIO T.	F	
С	R. MR 6	GABRIEL Q.	М	HERNAN Q.	М	3 A
С	R. MR 7	SARA H.	F	NATALIA H.	F	3 A: Se asigna a Sara
Α	R. MR 8	GENARO O.	М	JACINTO O.	М	1 Ajuste
С	R. MR 9	PAOLA N.	F	CITLALY N.	F	
С	R. MR 10	ALBERTO B.	М	JORGE B.	M	
С	R. MR 11	DIANA F.	F	LAURA F.	F	
В	R. MR 12	RAMIRO W.	М	MIGUEL W.	M	
В	R. MR 13	PATRICIA T.	F	SCARLET D.	F	4 A: Se asigna a Patricia
С	R. MR 14	CONRADO A.	М	JAIME A.	М	

Tabla 15. Ejemplo de asignación y ajustes de regidurías de representación.

REGIDURIAS DE R.P.	FORMA DE ASIGNAC IÓN	PARTIDO	% DE VOTACIÓN EN CADA ETAPA	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	N° REGIDU RIA M.R.	GÉI	NERO	ORDE N DE AJUS TE POR GÉNE RO	
1	A.D.	А	39.33%	ALEJANDRA C.	ROSAURA C.	R. MR. 1		F		
2	A.D.	В	28.09%	JUAN E.	ROBERTO E.	R. MR. 4	М		4 A	
3	A.D.	С	16.85%	GABRIEL Q.	HERNAN C.	R. MR 6	М		3 A	
4	C.E.	А	25.87%	ROMULO T.	MANUEL T.	R. MR 2	М		2 A	
5	C.E.	Α	15.74%	ANDREA R.	MARIA R.	R. MR 3		F		
6	C.E.	В	14.47%	MAYRA T.	ROCIO T.	R. MR 5		F		
7	R.M.	Α	42.56%	GENARO O.	JACINTO O.	R. MR. 8	М		1 A	
	TOTAL									

Tabla 16. Ejemplo de listas de regidurías de RP presentadas en lo individual.

Р	AR	ΓIDO A			PAR	TIDO В			P	ART	IDO C		
	1	MARGARITA C.	F	1A	1	RAMIRO H.	М			1	CARMEN N.	Μ	
		ROSALINDA C.	F			URIEL H.	М				MARIA N.	М	
	2	RAMÓN R.	М		2	ROSALBA C.	F	1°	7	2	MANUEL R.	Н	
		RUBEN R.	М			ESTHER C.	F				MOISES R.	Н	
	3	BLANCA M.	F	2A	3	HUMBERTO B.	М		:	3	MARTHA B.	Μ	
		MAGALY M.	F			JOSE B.	М				EDTH B.	М	
	4	ENRIQUE D.	М		4	JULIETA O.	F		4	4	CRISTOBAL O.	Н	
		CARLOS D.	М			RAQUEL Q.	F				NESTOR O.	Н	
		<u> </u>				<u> </u>					<u> </u>		

Tabla 17. Ejemplo de nueva asignación en regidurías de representación proporcional.

REGIDURIA S DE R.P.	FORMA DE ASIGNACI ÓN	PARTIDO	% DE VOTACIÓN EN CADA ETAPA	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	N° REGIDU RIA M.R.	GÉNERO		ORDE N DE AJUS TE POR GÉNE RO
1	A.D.	А	39.33%	ALEJANDRA C.	ROSAURA C.	R. MR. 1		F	
2	A.D.	В	28.09%	JUAN E.	ROBERTO E.	R. MR. 4	М		4 A
3	A.D.	С	16.85%	SARA H.	NATALIA H	R. MR 7	М		3 A
4	C.E.	А	25.87%	BLANCA M.	MAGALY M.	LISTA ADICIO NAL (2)		F	2 A
5	C.E.	А	15.74%	ANDREA R.	MARIA R.	R. MR 3		F	
6	C.E.	В	14.47%	MAYRA T.	ROCIO T.	R. MR 5		F	
7	R.M.	А	42.56%	MARGARITA C.	ROSALINDA C.	LISTA ADICIO NAL (1)		F	1 A
			TOTA	AL .			2	5	

MANUAL DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Se terminó de imprimir en diciembre de 2020 en Publicarte en Ciudad Victoria, Tamaulipas **Tel. 834 141 96 46**

Especificaciones Técnicas Interior papel bond de 90 grs. y forros en papel couché mate de 250 grs. La edición consta de 400 ejemplares y estuvo al cuidado de la

> Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Instituto Electoral de Tamaulipas MANUAL DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

